

R. del E.
JUZGADO PROVINCIAL PRIMERO
DEL GUAYAS
CITACION

A LOS POSIBLES TENEDORES DE LA
NOTA DE CREDITO Nº 00091 'EMITIDA
POR LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS A FAVOR DE LA EM-
PRESA ALMACEN "EL ARTESANO",
POR UN VALOR DE \$ 70.874,82, LA
MISMA QUE FUE EXPEDIDA PREVIA
RESOLUCION Nº 025 DE 5 DE JUNIO
DE 1978 DEL MINISTRO DE FINAN-
ZAS Y SUSCRITA POR EL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
EL DIA 27 DE JULIO DE 1978.
LES HAGO SABER: Que en este
Juzgado Provincial Primero del Guayas,
se ha presentado demanda verbal
sumaria, seguida por MARTHA
ALVAREZ DE CUBA por los derechos
que representa del Almacén El
Artesano Cia. Ltda. la misma que
junto a la providencia en ella recada
es del tenor siguiente: SEÑOR
JUEZ DE LO CIVIL DEL GUAYAS:—
Martha Alvarez de Cuba, en mi calidad
de Gerente y Representante Legal de
la Empresa Almacén "El Artesano",
a usted respetuosamente expongo y
solicito: Por cuanto en fecha no
precisada del mes de agosto del
presente año extravié la nota de
crédito Nº 00091 por un valor de
setenta mil ochocientos setenta y
cuatro mil ochocientos sesenta y
ocho sucres (\$ 70.874,82), expedida
a favor de mi representada mediante
Resolución Nº 025 del Ministerio de
Finanzas, comunicué del particular a
la Dirección General de Aduanas y al
propio Ministerio de Finanzas a efectos
de que se declare sin valor tal papel
fiduciario. Por cuanto es preciso lograr
la anulación en legal forma de la misma
nota de crédito antes señalada y tal
efecto se debe lograr aplicando las
disposiciones contenidas en el Decreto
Nº 1355-A de abril de 1977, publicado
en el Registro Oficial 343 de 25 de mayo
del mismo año, comparezco ante usted a
demandar, en virtud de lo establecido
en el artículo 3º del instrumento legal
citado, la anulación de la nota de
crédito al tenor de lo siguiente:
DEMANDA: Demando a los posibles
tenedores de la nota de crédito Nº
00091 emitida por la Dirección General
de Aduanas a favor de la Empresa
Almacén "El Artesano" por un valor
de \$ 70.874,82, la misma que fue
expedida previa Resolución Nº 025 de
5 de junio de 1978 del Ministerio de
Finanzas y suscrita por el señor
Director General de Aduanas el día 27
de julio de 1978 sin que se haya obtenido
la referendación de la Contraloría
General de la Nación. Nota de crédito
que tuvo como causa material el pago
en exceso de tributos determinados
en el pedimento de Importación Nº
00807-78 por la Aduana de Manta,
la misma que se extravió en fecha no
precisada del mes de agosto de 1978
en la ciudad de Guayaquil por taxones
no conocidos. Solicito expresamente
que en sentencia se ordene la anulación
de la antes mencionada nota de crédito
y se autorice a la Dirección General
de Aduanas la emisión del duplicado.
Civiles: darle a esta demanda el trámite
por la vía verbal sumaria y ordenar
en su primera providencia que se
publique por seis días consecutivos
en cualesquiera de los periódicos
de las ciudades de Quito y Guayaquil.
NOTIFICACIONES: Recibiré futuras
notificaciones en el Estudio Profesional
del doctor Jorge E. Zavala Egas,
ubicado en el primer piso, oficina 6
del Edificio La Internacional, situado
en Aguirre 324, intersección Chile de
esta ciudad. Justicia, etc. A ruego de
la peticionaria y ofreciendo ratificación
posterior. f) Doctor Jorge Zavala Egas:
Registro 888 del Colegio de Abogados de
Guayaquil. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL. Oficina de Sorteo de
Causas. Recibido en Guayaquil, a las 5
y 25 del 27 de octubre de 1978 con una
copia, nombramiento y cinco anexos. EL
SECRETARIO AD-HOC, Geanny Ochoa.
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL.
Oficina de Sorteo de Causas. Razón: Por
sorteo celebrado el día 30 de octubre de 1978
correspondió el conocimiento de la presente
causa demandada al Juzgado Provincial
Primero Provincial, Guayaquil, 30 de octubre
de 1978. LA SECRETARIA, licenciada Regina
Zambrano. RECIBIDO DE LA SALA DE
SORTEO, HOY TREINTA DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO. Lo
certifico.— Ab. Alfredo Ramirez. Guayaquil,
31 de octubre de 1978. Las 4 y 41 p.m.
Aceptase la demanda que propone el
Almacén El Artesano Cia. Ltda. por la
interpuesta persona de su representante,
para que se declare la anulación de la
nota de crédito Nº 00091 por valor de
setenta mil ochocientos setenta y cuatro
mil ochocientos sesenta y ocho sucres.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

EXTRACTO DE LA ESCRITURA
PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA:
"INDUSTRIAS ALES C.A." -
1.— La escritura pública de aumento
de capital, reforma y codificación
de estatutos de la compañía anónima
denominada "INDUSTRIAS ALES C.A."
se celebró ante el Notario Quijano
del cantón Quito, el 18 de agosto
de 1978. Fue aprobada por el señor
Superintendente de Compañías mediante
Resolución Nº 7669, de 16 de octubre
de 1978. La inscripción en el
Registro Mercantil del cantón Quito
consta bajo el Nº 138, tomo 10, de
27 de octubre de 1978.
2.— Comparecen a la suscripción
de la escritura pública referida los señores
César Alvarez Barba y Patricio
Alvarez Drouet, en sus respectivas calidades
de Presidente y Gerente General
de la compañía. Los comparecientes
son de nacionalidad ecuatoriana y
domiciliados en la ciudad de Quito.
3.— El capital social de la compañía
se aumenta en la suma de TREINTA
MILLONES SESENTA Y SIETE MIL
SUCRES, con lo cual asciende a
CIENTO CINCUENTA MILLONES
ONCE MIL QUINIENTOS SUCRES.
4.— El aumento de capital se encuentra
íntegramente suscrito por los
accionistas y pagado, en su totalidad,
de la siguiente manera:
EN NUMERARIO \$ 80.875,00
RESERVAS \$ 5'168.552,75
FACULTATIVAS \$ 24'817.592,27
5.— En virtud de la codificación de
estatutos y aumento de capital de la
compañía, se hacen, entre otras, las
siguientes reformas que dirán: "ARTICULO
SEGUNDO.— DOMICILIO.— El domicilio
principal de la sociedad es la ciudad de
Quito, pero podrá establecer sucursales,
agencias o oficinas en otros lugares del país
o en el exterior". "ARTICULO TERCERO.—
DURACION.— El plazo de duración de
la sociedad será de cien años desde la
fecha de su inscripción en el Registro
Mercantil, el veintiseis de noviembre
de mil novecientos cuarenta y tres. Este
plazo podrá ser ampliado y la sociedad
disolverse y liquidarse antes de su
cumplimiento de conformidad con lo que
determine sobre el particular en la Ley de
Compañías y en estos estatutos". "ARTICULO
QUINTO.— El capital social es de CIENTO
CINCUENTA MILLONES ONCE MIL
QUINIENTOS SUCRES (\$ 150'011.500,00),
dividido en ciento treinta y nueve mil
ochocientos setenta y cuatro acciones
de UN MIL SUCRES cada una, y veinte
mil doscientas setenta y cinco acciones
de quinientos sucres cada una, nominativas,
numeradas del uno al ciento treinta y
nueve mil ochocientos setenta y cuatro
las primeras y del uno A al veinte mil
doscientos setenta y cinco A las segundas".
"ARTICULO DECIMO.— DE LA ADMINISTRACION.—
La compañía será gobernada por la Junta
General y administrada por el Directorio,
el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente
General y los Gerentes locales y subgerentes".
"ARTICULO VIGESIMO.— DEL PRESIDENTE.— El
Presidente lo es también el Directorio y de
la Junta General de Accionistas; tiene la
representación jurídica de la compañía,
en juicios y fuera de juicios. Puede realizar
toda clase de actos y contratos, en representación
de la compañía, siempre que no la obligue
en más de diez millones de sucres, en un
solo acto o contrato. Para que la compañía
se obligue en un solo acto o contrato por
más de diez millones de sucres y hasta
veinte millones de sucres, se necesitará la
firma conjunta del Presidente y del Vicepresidente
o del Presidente y del Gerente General.
Para obligar a la compañía en actos o
contratos individuales que excedan de
veinte millones de sucres, a más de la
firma conjunta de los funcionarios indicados
requerirá, como condición esencial, la
aprobación previa del Directorio, y, si
esto no fuera posible, de la ratificación
en la primera sesión inmediata posterior
a la suscripción del acto o contrato.
Supervigilará la marcha de todos los
negocios sociales. Cumplirá y hará cumplir
estos Estatutos, designando las demás
funciones que ellos determinan. Podrá
conferir poderes para negocios, asuntos
y juicios determinados".
Lo que pongo en conocimiento del público
para los fines legales constituyentes.
Quito, a 4 de diciembre de 1978.
f) Dr Enrique Cobo Barona,
SECRETARIO GENERAL